

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, promovido por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

De conformidad con el numeral 6 del art. 489 del C.G. del P., se debe allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

Deberá allegarse el registro Civil de Nacimiento del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.

Se aportará los Registros Civiles de Nacimiento de BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL de MEJÍA, ADIELA VÉLEZ de URIBE, DARIO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ, LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JAIRO GRISALES VÉLEZ, JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO,

JANETH VÉLEZ BRAVO, MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, NANCY VÉLEZ LOTERO, MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO, LUIS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, EDISON VÉLEZ JARAMILLO, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ, MARÍA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, MARÍA EUGÉNIA CARDONA DE MEZA, MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ y PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ. (Conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 489 del C. G. del P.)

Aportará los Registros Civiles de Nacimiento y de Defunción de BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL y CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL. (Conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 489 del C. G. del P.)

Allegará el Registro Civil de Nacimiento del señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ legible, ya que el aportado se encuentra borroso y de difícil comprensión.

Deberá aportar el avalúo de los bienes relictos, muebles e inmuebles. (Numeral 6 del artículo 489 del C. G. del P.)

Señalará la dirección física de notificaciones del demandante, así como su número telefónico, adicionalmente se dará a conocer a que ciudad y/o municipio corresponde la dirección para recibir notificaciones del apoderado del demandante.

Indicará las direcciones físicas, electrónicas y números de teléfono de

notificación de todas aquellas personas que relaciona como interesados.

Conforme con la relación del activo de los bienes del causante, aclarará: el valor del avalúo del bien que se enuncia en el literal (xv) y en razón a que de los bienes indicados en los literales (xiv) al (xxi) se señala que el causante era propietario de una cuota indivisa igual al 50% indicará si el avalúo consignado frente a cada uno de ellos, corresponde a dicho 50%.

Consignará la tradición de los vehículos que relaciona como propiedad del causante.

Deberá arrimar al expediente los certificados de tradición de los bienes muebles e inmuebles debidamente actualizados, pues los aportados datan del mes de agosto de 2021.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, promovido por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. AURELIO CALDERÓN MARULANDA identificado con la tarjeta profesional No. 9484 del C.

S. de la J., para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC.

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97218a043cde33a67868050208c3d17f40deba644fca41226b0d89af15a38e**
Documento generado en 07/04/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>